



**“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-009/2014  
Resolución JUR-R-007/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; e **INGRID CRISTINA AYALA MOLINA**, de veintiocho años de edad, Abogada, de este domicilio, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial de la Sociedad **“MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MONTREAL, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Jorge Vitelio Luna, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Montreal, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Montreal, S.

A. de C. V.", para un plazo indefinido y con domicilio en la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, a quien le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, quien durará en sus funciones tres años; inscrito en el Registro de Comercio al número uno del Libro ochocientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio tres y siguientes, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la cual consta que se incrementó el capital social mínimo en su parte fija, como también se modifican algunas cláusulas del pacto social, instrumento en el cual deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la ya consignada; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario; la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social le corresponde al administrador único, quien durará en sus funciones tres años, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil novecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de abril de dos mil once, por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y ocho, del día veintiocho de abril del dos mil once, se eligieron al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario, al señor José María Ayala Ruballo, para un período de tres años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y nueve del Libro dos mil setecientos treinta y tres del Registro de Sociedades, de folios trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, a favor de la señora Ingrid Cristina Ayala Molina, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las



licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, el día doce de octubre de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad “MONTREAL S.A. DE C.V.”, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, “Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos: Ítem 74) Dixi (Tableta caja por veintiún tab.)**, la cantidad de cincuenta (50) cajas, marca GYNOPHARM, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$ 11.43) y un precio total de quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 571.50); **B. Accesorios e insumos odontológicos: Ítem 125) Colutorio desensibilizante doscientos cincuenta ml.**, la cantidad de doscientos sesenta (260) frascos de doscientos cincuenta ml, marca KIN, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 7.54), y un precio total de un mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1,960.40); **Ítem 126) Colutorio Antigingival doscientos cincuenta ml**, la cantidad de trescientos cincuenta (350) frascos doscientos cincuenta ml., marca KIN, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 3.96), y un precio total de un mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,386.00); **Ítem 145) Seda Dental acerada**, la cantidad de cuarenta y siete (47) juegos, marca KIN, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 2.72), y un precio total de ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 127.84); **Ítem 170) Pasta gingival**, la cantidad de treinta y cinco (35) tubos, marca KIN, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos

de América con setenta y dos centavos (US\$ 8.72), y un precio total de trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 305.20); **Ítem 171) Clorhexidina gel antibacteriana de veinticinco ml**, la cantidad de quince (15) tubos de veinticinco ml, marca KIN, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 9.90), y un precio total de ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 148.50) conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el día lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce como día para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 4,499.44)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, así como conforme con el numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA



CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (US\$ 449.94)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con

las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

**DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

**DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las

soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Urbanización San Francisco, Calle los Abetos número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce.

  


  


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución



Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; e **INGRID CRISTINA AYALA MOLINA**, de veintiocho años de edad, Abogada, de este domicilio, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial de la Sociedad **"MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"MONTREAL, S. A DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** y **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **"Jai Martz Vra"**, e **"Ilegible"**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**:  
"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha



siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; e **INGRID CRISTINA AYALA MOLINA**, de veintiocho años de edad, Abogada, de este domicilio, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Judicial de la Sociedad **“MONTREAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“MONTREAL, S. A. DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero tres nueve dos guión uno cero uno guión cinco; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Jorge Vitelio Luna, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que se constituyó la Sociedad **“Montreal, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que se abrevia **“Montreal, S. A. de C. V.”**, para un plazo indefinido y con domicilio en la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, a quien le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, quien durará en sus funciones tres años; inscrito en el Registro de Comercio al número uno del Libro ochocientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio tres y siguientes, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la cual consta que se incrementó el capital social mínimo en su parte fija, como también se modifican algunas cláusulas del pacto social, instrumento en el cual deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la ya consignada; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario; la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social le corresponde al administrador único, quien durará en sus funciones tres años, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil novecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la



Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de abril de dos mil once, por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y ocho, del día veintiocho de abril del dos mil once, se eligieron al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario, al señor José María Ayala Ruballo, para un período de tres años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y nueve del Libro dos mil setecientos treinta y tres del Registro de Sociedades, de folios trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, a favor de la señora Ingrid Cristina Ayala Molina, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, el día doce de octubre de dos mil doce; teniendo facultades para representar a la Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD MONTREAL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad "MONTREAL S.A. DE C.V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **Medicamentos: Ítem 74) Dixi (Tableta caja por veintiún tab.),** la cantidad de cincuenta (50) cajas, marca GYNOPHARM, a un precio unitario de once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US\$ 11.43) y un precio total de quinientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 571.50); **B. Accesorios e insumos odontológicos: Ítem 125) Colutorio**



**desensibilizante doscientos cincuenta ml**, la cantidad de doscientos sesenta (260) frascos de doscientos cincuenta ml, marca KIN, a un precio unitario de siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 7.54), y un precio total de un mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 1,960.40); **Ítem 126) Colutorio Antigingival doscientos cincuenta ml**, la cantidad de trescientos cincuenta (350) frascos doscientos cincuenta ml., marca KIN, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 3.96), y un precio total de un mil trescientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,386.00); **Ítem 145) Seda Dental acerada**, la cantidad de cuarenta y siete (47) juegos, marca KIN, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 2.72), y un precio total de ciento veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 127.84); **Ítem 170) Pasta gingival**, la cantidad de treinta y cinco (35) tubos, marca KIN, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (US\$ 8.72), y un precio total de trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US\$ 305.20); **Ítem 171) Clorhexidina gel antibacteriana de veinticinco ml**, la cantidad de quince (15) tubos de veinticinco ml, marca KIN, a un precio unitario de nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 9.90), y un precio total de ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 148.50) conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta de "LA CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el día lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce como día para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro



objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 4,499.44)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, así como conforme con el numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (US\$ 449.94)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así



como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá



extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Urbanización San Francisco, Calle los Abetos número veintisiete guión A, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce. "\*\*\*\*\*" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa



y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Jorge Vitelio Luna, el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Montreal, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Montreal, S. A. de C. V.”, para un plazo indefinido y con domicilio en la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está la distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos farmacéuticos (medicinas), ya sea dentro del área centroamericana o fuera de la misma; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, a quien le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, quien durará en sus funciones tres años; inscrito en el Registro de Comercio al número uno del Libro ochocientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades, del folio tres y siguientes, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, el día dos de marzo de dos mil doce, en la cual consta que se incrementó el capital social mínimo en su parte fija, como también se modifican algunas cláusulas del pacto social, instrumento en el cual deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes y modificados, para que se constituya en el único pacto social válido vigente; en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la ya consignada; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario; la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social le corresponde al administrador único, quien durará en sus funciones tres años, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil novecientos ocho, del Registro de Sociedades, del folio trescientos treinta y seis al folio trescientos sesenta y tres, el día dieciséis de abril de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintiocho de abril de dos mil once, por la Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y ocho, del día veintiocho de abril del dos mil

once, se eligieron al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administrador Único Propietario, al señor José María Ayala Ruballo, para un período de tres años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al Número ochenta y nueve del Libro dos mil setecientos treinta y tres del Registro de Sociedades, de folios trescientos treinta y tres al folio trescientos treinta y cinco, el día diecinueve de mayo de dos mil once; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, por el señor José María Ayala Ruballo, en su calidad de Administrador Único Propietario de la referida Sociedad, a favor de la señora Ingrid Cristina Ayala Molina, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintidós del Libro mil quinientos treinta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento cincuenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, el día doce de octubre de dos mil doce. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presenta acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  




  
